

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Mayo cinco de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 1100131046- 2021-00524-00

Establece el Artículo 93 del Código General del Proceso que *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”*

En el presente caso la reforma a la demanda presentada por el extremo activo de la litis fue radicada vía correo electrónico el pasado 10 de febrero de 2025, por su parte el auto que convocó a la audiencia inicial fue emitido por esta sede judicial el pasado 1 de noviembre de 2024.

No obstante, como quiera que el recurso de reposición contra el auto que fijo la audiencia inicial solo vino a ser resuelto hasta el día 6 de marzo de la presente anualidad, se considera entonces la precitada reforma se encuentra presentada en término, pues fue radicada incluso cuando con anterioridad a esta última actuación.

Es por esta razón que el juzgado efectuará control de legalidad establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso y en su defecto se abstendrá de realizar la audiencia programada para el 6 de mayo de la presente anualidad, procediendo a otorgar el trámite procesal que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día 6 de mayo de la presente anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

2.- EMITIR en auto separado la actuación procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

